REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Deudor: **PEDRO DARÍO DURÁN RAMÍREZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2015-00180-00

En atención a la nueva solicitud proveniente del apoderado judicial de los acreedores Pedro Abril, Clemencia Hurtado, John Jairo Durán Becerra y Eduardo Durán Ramírez, de la misma se corre traslado al liquidador por el término de **TRES (3) DÍAS,** con el fin de que pueda pronunciarse al respecto.

Por secretaría, remítase copia de la solicitud y de esta providencia al auxiliar de la justicia aludido.

Asimismo, se **REQUIERE** al Liquidador para que informe si ya se llevó a cabo la entrega material de los inmuebles ubicados en la ciudad de Manizales a los acreedores adjudicatarios, en especial, a los señores Pedro Abril, Clemencia Hurtado, John Jairo Durán Becerra y Eduardo Durán Ramírez.

También para que brinde claridad en lo concerniente a lo adeudado por impuesto predial y facturas de servicios públicos mencionados por dicho apoderado, problemática que ya había sido expuesta por el liquidador en escritos del 17 de enero de 2022, precisando además si se ha llegado a un acuerdo con la totalidad de los acreedores respecto de solventar los gastos de administración mencionados en el auto del 21 de febrero de 2022.

Lo anterior, con el fin de que el Despacho pueda tener la información pertinente en torno a determinar si es necesario efectuar los requerimientos de rigor frente a los administradores de las propiedades horizontales que se han negado a expedir los “paz y salvo” respecto de algunos bienes adjudicados.

En todo caso, debe advertirse que las discusiones relativas a la adjudicación de los activos, conforme a lo invocado por el solicitante, se encuentran culminadas, de ahí que el Despacho ni el liquidador deban pronunciarse frente a las mismas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Nota: la presente providencia se notifica mediante estado electrónico No. 076 del 27/05/2022

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f241b1751b51e3a72c1acedb69f25a3e926542325d0e2f21c33b4f0d29ac10**
Documento generado en 26/05/2022 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica